



UNAP



**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

TRIBUTACIÓN III

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADORA PÚBLICA**

**PRESENTADO POR:
DENISS ESTHER MACEDO OCMIN**

IQUITOS, PERÚ

2020



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS
FACEN

"COMITÉ CENTRAL DE GRADOS Y TÍTULOS"

**ACTA DE EXAMEN ORAL - VIRTUAL DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA N°100-CCGyT-FACEN-UNAP-2020**

En la ciudad de Iquitos, a los **13** días del mes de **octubre** del 2020, a horas **09:00 a.m.** se ha constituido en la Plataforma Zoom, el jurado designado mediante **Resolución Decanal N°0800-2020-FACEN-UNAP**, integrado por el **CPC. CÉSAR AUGUSTO GONZÁLES SAAVEDRA, Mg. (Presidente)**, **CPC. ALBERTO ARÉVALO MELÉNDEZ, Mg. (Miembro)** y el **CPC. JORGE ALBERTO PÉREZ REÁTEGUI, Mg. (Miembro)**, para proceder al acto del Examen Oral de Suficiencia Profesional - Actualización Académica de la Bachiller en Ciencias Contables **DENISS ESTHER MACEDO OCMIN**, tendiente a optar el Título Profesional de **CONTADORA PÚBLICA**.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos y sustentado en la Ley N°30220, el jurado procedió al examen oral virtual sobre el tema: **"TRIBUTACIÓN III"**.

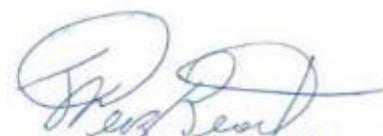
El acto académico virtual fue aperturado por el Presidente del Jurado, dándose lectura a la resolución que fija la realización del examen oral.

De inmediato procedió a invitar a la examinada a realizar una breve exposición sobre el tema del examen y posteriormente a los señores del jurado a formular las preguntas que crean convenientes relacionadas al acto. Luego de un amplio debate y a criterio del Presidente del Jurado, se dio por concluido el examen oral pasando el jurado a la evaluación y deliberación correspondiente en privado; concluyendo que la examinada ha sido: **APROBADA POR UNANIMIDAD**

El Jurado dio a conocer el resultado del examen en **FORMA VIRTUAL**, siendo las **10.30 Hrs.** se dio por terminado el acto académico.


CPC. CÉSAR AUGUSTO GONZÁLES SAAVEDRA, Mg.
Presidente


CPC. ALBERTO ARÉVALO MELÉNDEZ, Mg.
Miembro


CPC. JORGE ALBERTO PÉREZ REÁTEGUI, Mg.
Miembro

Somos la Universidad licenciada más importante de la Amazonia del Perú, rumbo a la acreditación

Calle Nanay N°352-356- Distrito de Iquitos – Maynas – Loreto
<http://www.unapiquitos.edu.pe> - e-mail: facen@unapiquitos.edu.pe
Teléfonos: #065-234364 /065-243644 - Decanatura: #065-224342 / 944670264



TEMA: TRIBUTACIÓN III

MIEMBROS DEL JURADO



CPC. CÉSAR AUGUSTO GONZÁLES SAAVEDRA, Mg.
Presidente
MATRICULA N°10-0183



CPC. ALBERTO ARÉVALO MELÉNDEZ, Mg.
Miembro
MATRICULA N°10-0194



CPC. JORGE ALBERTO PÉREZ REÁTEGUI, Mg.
Miembro
MATRICULA N°10-0528

Índice

	Pág.
Portada01
Acta de sustentación.....	.02
Miembros del jurado03
Índice04
Índice05
Resumen06
Introducción07
CAPÍTULO I.....	.08
LAS FINANZAS PÚBLICAS08
1.1. Derecho financiero y derecho tributario.....	.08
1.1.1. Derecho financiero.....	.08
1.1.2. Derecho tributario09
1.2. Aspectos generales del derecho tributario.....	.09
1.2.1. Bienes y servicios públicos09
1.2.2. Un bien público09
1.2.3. Los servicios públicos10
1.2.4. Financiamiento de las actividades del Estado.....	.10
1.2.5. Presupuesto público.....	.10
1.3. Los ingresos y los gastos públicos11
1.3.1. Los ingresos públicos.....	.13
1.3.3. Los gastos públicos.....	.14
1.4. El presupuesto. Derecho presupuestario.....	.15
1.4.1. El presupuesto15
1.4.2. Derecho presupuestario.....	.16
CAPÍTULO II.....	.17
EL CÓDIGO TRIBUTARIO17
2.1. Título preliminar.....	.17
2.2. La obligación tributaria18
2.3. La administración tributaria y los administrados18
2.4. Los procedimientos tributarios.....	.21
2.4.1. Cobranza coactiva como facultad de la Administración Tributaria21
2.4.2. Procedimiento contencioso tributario21
2.4.3. Procedimiento contencioso administrativo22

2.4.4. Procedimiento no contencioso	23
2.5. Infracciones, sanciones y delitos	23
2.5.1. Infracciones.....	23
2.5.2. Sanciones	25
2.5.3. Delitos	26
CAPÍTULO III.....	27
LOS TRIBUTOS EN EL PERÚ	27
3.1. El sistema tributario	27
3.2. El tributo. especie	28
3.3. Tributación municipal.....	29
3.4. Los impuestos municipales.....	30
Conclusiones	37
Bibliografía	38

Resumen

El Estado es responsable de las finanzas públicas que permitan el desarrollo de actividades y proyectos de inversión al servicio de los ciudadanos.

Se entiende por “finanzas públicas” una industria que depende de la economía y se refiere a cómo se obtiene y cómo se gasta, para satisfacer las necesidades humanas básicas como salud, educación, servicios básicos, infraestructura vial, etc.

Los impuestos estatales y municipales es el primordial origen de ingresos nacionales en los tres niveles de gobierno y deben ser respetados por ley por los contribuyentes. El tributo es un beneficio en dinero, especialmente en especie, que por ley los contribuyentes deben pagar al Estado para lograr sus fines.

Introducción

El impuesto es el resultado de un contrato social oculto en el que necesita carga a los agentes económicos para financiar sus funciones.

Esta carga afecta la toma de decisiones de los agentes privados y puede afectar la distribución de ingresos.

Un buen sistema tributario debe minimizar las distorsiones que provoca, o al menos no empeorar la distribución de la renta.

CAPÍTULO I.

LAS FINANZAS PÚBLICAS

Las finanzas públicas son el recurso económico que permite al sector público desarrollar sus actividades.

"Finanzas Públicas", nos referimos a la disciplina que se refiere a la forma en que se administran los recursos financieros movilizados por un Estado (también se cita a menudo la frase "gobierno" o "sector público"). Se trata de cómo un estado distribuye el gasto público y cómo se obtienen los recursos a través de los impuestos.

Las finanzas públicas se realizan a través de políticas fiscales; Por ejemplo, indican qué impuestos, quién tiene que pagar, cuánto, entre otros detalles fiscales; y determinar cómo se distribuirá el presupuesto.

1.1. Derecho financiero y derecho tributario

1.1.1. Derecho financiero.

Este es un conjunto de estándares legales que administran negocios financieros en tres puntos, que son:

- En la fijación de impuestos y la adquisición de recursos diversos;
- En la administración o disposición de su patrimonio y;
- En la asignación de recursos para el gasto público;

La financiación hoy en día no sólo está encaminada a obtener ingresos suficientes para cubrir el gasto público, sino también con el objetivo de dinamizar la economía dirigiéndola y regulándola.

1.1.2. Derecho tributario.

El derecho tributario es una rama del derecho financiero que se limita a la renta pública, se llama derecho, es decir, su relación es de derecho público, no de derecho privado, y la renta se llama impuesto.

El impuesto es esencialmente una ventaja económica coactiva que tiene por objeto dotar a las instituciones públicas de los medios necesarios para satisfacer las necesidades públicas.

1.2. Aspectos generales del derecho tributario

El Estado es un conjunto de instituciones públicas organizadas, dirigidas y controladas por ciudadanos de una misma comunidad política y que persiguen el bien común.

El papel del Estado se resume en:

- ✓ Gestionar los asuntos
- ✓ Velar por los derechos de los ciudadanos mediante la provisión y gestión de los bienes y servicios públicos.
- ✓ Promover el desarrollo económico.
- ✓ Crear bienestar.

1.2.1. Bienes y servicios públicos

Son bienes económicos; es decir, es probable que se compren en el mercado.

1.2.2. Un bien público

Los bienes públicos son utilizados por todos sin excepción (por ejemplo, la televisión terrestre de señal abierta). En cambio, bienes particulares suprimen a los demás cuando se usan. Por ejemplo, un coche y una casa.

Desde la perspectiva de los derechos de propiedad y los bienes públicos es el origen comprado por el Estado. El Estado tiene un trabajo proporcionado. Por ejemplo: escuelas públicas, hospitales, carreteras y reglas para trabajar otras entidades gubernamentales.

1.2.3. Los servicios públicos

Son un conjunto de eventos como la atención médica, la educación, la oficina de correos, que pueden ser autorizados por el estado o personas o empresas privadas por encargo del estado.

1.2.4. Financiamiento de las actividades del Estado

Cada estado siempre debe decidir cómo obtiene sus recursos y cómo los utiliza.

En una sociedad democrática, nadie está excluido de esta decisión y, por lo tanto, nadie está excluido.

La tributación juega un papel importante en el proceso socioeconómico de lograr la felicidad y la paz social, ya que proporciona ingresos económicos para que el estado lleve a cabo sus funciones. Para lograr este objetivo, el estado desarrolló un instrumento económico y legal.

1.2.5. Presupuesto público

Esta es una representación cuantitativa y sistemática de los gastos, que todos los sujetos en el sector público realizan en el año fiscal y también reflejan la financiación para estos costos.

La estructura del presupuesto es la siguiente:

Ingresos.

Estos incluyen los recursos financieros, que son los tributos más importantes.

Gastos.

Se entiende por gastos al destino de los ingresos que recolecta o recauda el Estado.

1.3. Los ingresos y los gastos públicos

- ✓ Clasificación presupuestaria de fuentes financieras del sector público peruano.

Las fuentes de financiación del sector público se agrupan con los fondos públicos según el origen de sus fuentes.

Las fuentes de financiamiento son:

- a) Recursos ordinarios:** Correspondiente a los ingresos por recaudación de impuestos.
- b) Recursos directamente recaudados:** son ingresos generados por entidades públicas y gestionados directamente por ellas, por ejemplo, rentas de bienes inmuebles, impuestos, ventas de bienes y prestación de servicios, etc.
- c) Recursos por operaciones oficiales de crédito:** Comprende los capitales de fuentes internas y externas obtenidos de las actividades crediticias del Estado con otras instituciones, organismos internacionales y gobiernos extranjeros, así como la asignación de líneas de crédito.
- d) Donaciones y transferencias:** Incluye pagos que no se reembolsan, recibidos por el gobierno de organizaciones internacionales de desarrollo, otros gobiernos, organizaciones y agencias internacionales, y sean o no residentes por parte de otras personas naturales o jurídicas.

e) Recursos determinados:

- 1. Contribuciones a fondos:** Es el monto recaudado de las cotizaciones obligatorias pagadas por el trabajador según la normativa vigente, así como de las cotizaciones obligatorias pagadas por el empleador al sistema de prestaciones de seguridad social en salud del Perú.
- 2. Fondo de Compensación Municipal:** Incluye los ingresos por la aplicación del impuesto de promoción de un municipio, el impuesto de filmación y el impuesto de embarcaciones de recreo. Incluye el desempeño financiero, así como los saldos del balance general de años anteriores.
- 3. Impuestos municipales:** Son impuestos que benefician al gobierno local, cuya aplicación no genera compensación directa del municipio al contribuyente. Estos impuestos son los siguientes:
 - a. Impuesto predial.
 - b. Impuesto a la alcabala.
 - c. Impuesto al patrocinio vehicular.
 - d. Impuestos a las apuestas.
 - e. Impuestos a los juegos.
 - f. Impuestos a los eventos públicos no deportivos.
- 4. Canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones:** son ingresos que deben ser percibidos por pliegos presupuestarios, en la forma prescrita por la ley, por la explotación económica de los recursos naturales extraídos de su territorio.

De igual forma, considera el fondo de regalías, los recursos que intervienen en los ingresos aduaneros provenientes de los ingresos generados por las aduanas marítimas, aeronáuticas, postales, fluviales, lacustres y viales, en el marco de normas similares, así como las transferencias por exenciones tributarias. Además, tiene en cuenta los recursos correspondientes a

fideicomisos regionales, transferencias del Foniprel, así como otros recursos previstos en la normativa aplicable. Incluya los resultados financieros, así como los saldos del balance general de años anteriores.

1.3.1. Los ingresos públicos

Los ingresos del gobierno incluyen los ingresos monetarios que recibe un País por concepto de renta corriente, venta de bienes y servicios, transferencias y otros pagos, como parte de sus actividades financieras, empresariales y otras actividades económicas y sociales.

1.3.2. Clasificación presupuestaria de los ingresos públicos.

La clasificación económica de los presupuestos tiene por objeto identificar las fuentes de ingresos y presupuestos, ya que toda actividad gubernamental que implique el uso de medios financieros y como los gastos presupuestarios, toda actividad relacionada con la aplicación financiera o uso de fondos; se clasifica en:

- a. Impuestos y contribuciones obligatorias:** Es producto de la recaudación de impuestos y contribuciones obligatorias. Los impuestos son transferencias obligatorias al Estado, y el cumplimiento tributario no genera compensación directa a los contribuyentes.
- b. Contribuciones sociales:** Correspondientes a los ingresos por aportes previsionales, las prestaciones médicas son pagadas por empleadores y empleados.
- c. Venta de bienes y servicios y derechos administrativos:** Son los ingresos por la venta de bienes y/o servicios producidos por un organismo público, independientemente de su función de gestión, con el fin de cubrir sus gastos. Incluye las tasas administrativas o regulatorias cobradas por la prestación de servicios personalizados de carácter obligatorio y regulatorio.

- d. Donaciones y transferencias:** Estas incluyen transferencias no reembolsables, ya sean voluntarias o proporcionales a las contribuciones requeridas por la ley, otras autoridades administrativas, una organización internacional o un gobierno extranjero. Se clasifican en subvenciones corrientes o de capital, según se utilicen respectivamente para financiar gastos corrientes o para adquirir activos o reducir pasivos.
- e. Otros ingresos:** Corresponden a otros ingresos percibidos y rentas que no pudieron ser registradas en las clasificaciones anteriores. Incluye las rentas inmobiliarias, las multas y sanciones no tributarias, las transferencias voluntarias recibidas y otras rentas misceláneas que no pueden clasificarse en otras categorías.

1.3.3. Los gastos públicos

El gasto público incluye todos los gastos realizados por un Estado como parte de su desempeño financiero, económico y social. Los tipos de gasto público incluyen “**gasto corriente**” (gasto en mantener u operar los servicios proporcionados por el estado); “**Gastos de capital**” (gastos destinados a aumentar la producción o aumentar los activos del Estado ahora o en el futuro); y “**servicios de la deuda**” (todos los gastos destinados a cumplir con las obligaciones creadas por la deuda pública, ya sea interna o externa).

1.3.4. Clasificación presupuestaria de los gastos públicos.

La nomenclatura económica de un presupuesto que identifica la fuente de los ingresos y su destino:

- a. Reserva de contingencia:** Gastos que por su naturaleza y ubicación no pueden ser incluidos en los presupuestos de las entidades del sector público y están destinados a ser utilizados exclusivamente por el Ministerio de Economía y Finanzas.

- b. Personal y obligaciones sociales:** Honorarios pagados a los empleados activos del sector público con relación laboral, así como otros beneficios para el efectivo ejercicio del cargo y función fiduciaria. También incluye las obligaciones de responsabilidad del empleador. Incluye las asignaciones en especie otorgadas a los funcionarios públicos.
- c. Pensiones y otras prestaciones sociales:** Pago de pensiones de desempleados y pensionistas del sector público, subsidios para pensionistas y empleados en activo, subsidios sociales de organismos estatales para personas vulnerables en el ámbito social.
- d. Bienes y servicios:** Gastos por la adquisición de bienes para operaciones institucionales y el desempeño de funciones, así como por pagos por servicios prestados por personas naturales, sin relación laboral con el Estado o personas jurídicas.
- e. Donaciones y transferencias:** Los pagos por donaciones y remesas a gobiernos, organismos internacionales y organizaciones gubernamentales no reembolsables son voluntarios u obligatorios. Incluye cesión por acuerdos de gestión de recursos.

1.4. El presupuesto. Derecho presupuestario

1.4.1. El presupuesto.

El presupuesto público es el documento oficial que ejecuta los planes de gobierno, estableciendo los ingresos disponibles y los gastos previstos, con base en las prioridades, metas y objetivos del Estado, para satisfacer las necesidades de la demanda del pueblo.

Con el presupuesto público podemos conocer el destino de los ingresos recaudados por el Estado, ya sean fiscales (impuestos, tasas y contribuciones), ingresos por explotación de recursos naturales, deuda, y otras cuentas.

El presupuesto público incluye respuestas a las siguientes preguntas:

¿Cuánto se gasta? ¿En qué se gasta? ¿Para qué se gasta? ¿Dónde se gasta? ¿Qué es una prioridad de gasto? ¿Cuáles son los objetivos de las intervenciones? entender su contenido y acciones.

1.4.2. Derecho presupuestario.

Es la rama del derecho público que, en el derecho financiero, estudia y regula las normas relativas al presupuesto general del Estado, tales como su elaboración, aprobación, ejecución y control, y todo lo relacionado con los gastos públicos. La ley de presupuesto tiene el mismo marco legal que los establecidos en la ley de presupuesto, que es una disposición hecha en varios ordenamientos jurídicos y promulgada por el estado o el parlamento al final del año (generalmente en diciembre), estipula todo lo relacionado con el presupuesto para el año siguiente.

CAPÍTULO II.

EL CÓDIGO TRIBUTARIO

Decreto Supremo N° 133 – 2013 – EF (TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, publicado el 22 de junio del 2013).

El Código Tributario establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico – tributario.

2.1. Título preliminar

Contiene las normas:

NORMA I: CONTENIDO.

NORMA II: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

NORMA III: FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO.

NORMA IV: PRINCIPIO DE LEGALIDAD – RESERVA DE LA LEY.

NORMA V: LEY DE PRESUPUESTO Y CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS.

NORMA VI: MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS.

NORMA VII: REGLAS GENERALES PARA LA DACIÓN DE EXONERACIONES, INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

NORMA VIII. INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS.

NORMA IX. APLICACIÓN SUPLETORIA DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO.

NORMA X: VIGENCIA DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS.

NORMA XI: PERSONAS SOMETIDAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO Y DEMÁS NORMAS TRIBUTARIAS.

NORMA XII: COMPUTO DE PLAZOS.

NORMA XIII: EXONERACIONES A DIPLOMÁTICOS Y OTROS.

NORMA XIV: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

NORMA XV: UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA.

NORMA XVI. CALIFICACIÓN, ELUSIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS Y SIMULACIÓN.

2.2. La obligación tributaria.

La obligación tributaria, como derecho público, es una relación entre un acreedor y un deudor tributario, establecida por ley para respetar las ventajas tributarias, con efecto coactivo.

Surge una obligación tributaria cuando se realiza el hecho exigido por la ley, como quien da origen a dicha obligación.

Obligaciones tributarias adeudadas:

- Cuando el deudor tributario deba determinarlo, desde la fecha del vencimiento del plazo señalado por la ley y, si este plazo no puede determinarse, desde el día dieciséis del mes siguiente al del nacimiento de la obligación.
- En caso de que deba ser determinado por la autoridad fiscal, la mora del impuesto se determinará a partir de la fecha de vencimiento del plazo de pago conforme a la Resolución. De no llegar a esta etapa, a partir del decimosexto día siguiente a la notificación.

2.3. La administración tributaria y los administrados.

a) La administración tributaria.

Competencia de la SUNAT

SUNAT tiene la autoridad para administrar los impuestos internos y derechos de aduana.

El gobierno local administrará exclusivamente las contribuciones e impuestos de la ciudad, ya sean tasas, derechos, permisos o arbitrios, y con exclusión de los tributos que determina la ley.

Los órganos de resolución de materia tributaria son:

1. Tribunal Fiscal.
2. La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT.
3. Gobiernos locales.
4. Otros que la ley señale.

Ningún otro órgano, organismo u organismo competente, distinto de los mencionados en el párrafo anterior, podrá ejercer las facultades asignadas a la agencia de administración tributaria bajo su responsabilidad.

La administración tributaria brindará información de orientación, información verbal, educación y asistencia a los contribuyentes

Tendrá el carácter de información confidencial y sólo podrá ser utilizada por la administración tributaria, para sus propios fines, el monto y origen de los ingresos, gastos, base imponible o cualquier otro dato relacionado con los mismos, conforme a lo establecido en informes e información obtenida por cualquier medio de los contribuyentes, reguladores o terceros.

b) Los administrados.

Los contribuyentes deberán facilitar los controles y determinaciones que realice la administración tributaria y, en particular, deberán:

1. Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, así como obtener, con ocasión de dicha inscripción, la CLAVE SOL que permita el acceso al buzón electrónico a que se refiere el artículo 86°- A y a consultar periódicamente el mismo.
2. Confirmar el registro cuando sea requerido por las autoridades fiscales y hacer constar el número de identificación o registro en los documentos respectivos, cuando así lo exija la legislación tributaria.

3. Remitir y/o expedir, con los requerimientos formales legítimamente establecidos y en los casos previstos en la ley, comprobantes de pago o justificantes de los mismos.
4. Llevar libros de contabilidad u otros libros y registros requeridos por ley, reglamento o Resolución de Supervisión de la SUNAT; o los sistemas, programas, soportes micro grabados, soportes magnéticos y demás registros contables informáticos que los sustituyan, registrando actividades tributarias o actividades exigidas por la normativa vigente.
5. Permitir a la agencia de administración tributaria controlar, así como presentar o exhibir ante la autoridad tributaria o ante el funcionario competente designado por la agencia de gestión las declaraciones, informes, actas, libros de contabilidad, libros de contabilidad y demás documentos pertinentes para los casos en que sea posible introducir obligaciones tributarias, en la forma, en los términos y condiciones necesarios, así como desarrollar requisitos para aclaraciones.
6. Proporcionar a la administración tributaria la información requerida o exigida por las normas tributarias sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con los que esté vinculado, en la forma, forma y condición que se establezcan.
7. Almacenar, clasificar y conservar los libros y registros, ya sean manuales, mecanizados o electrónicos, así como los documentos y el contexto de actividades o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar una obligación tributaria o se relacionen con ella, mientras el impuesto no se encuentre regulado.

2.4. Los procedimientos tributarios.

2.4.1. Cobranza coactiva como facultad de la Administración Tributaria.

La ejecución del cobro de la deuda tributaria es facultad de la agencia de administración tributaria, la cual se realiza a través del oficial de ejecución, quien realizará las diligencias de ejecución con la coordinación de las unidades de apoyo a la ejecución.

El procedimiento de cobro coactivo lo lleva a cabo el ejecutor notificando al deudor tributario la resolución de ejecución, en la cual se solicita dentro de los siete (7) días hábiles la solicitud de cancelación de la orden de pago o de cobro, apercibimiento para tomar medidas preventivas o iniciar una demanda judicial. la ejecución es la misma, donde se han proporcionado.

La Resolución de Ejecución Coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad:

1. El nombre del deudor tributario.
2. El número de la Orden de Pago o Resolución objeto de la cobranza.
3. La cuantía del tributo o multa, según corresponda, así como de los intereses y el monto total de la deuda
4. El tributo o multa y período a que corresponde.

Los litigantes y ejecutores no aceptarán actos que obstaculicen o dicten su marcha y queden bajo su responsabilidad.

2.4.2. Procedimiento contencioso tributario.

Las etapas del procedimiento son:

- La reclamación ante la administración tributaria.
- La apelación ante el tribunal fiscal.

Los únicos medios de prueba que podrán utilizarse en los procedimientos administrativos son los documentos, prácticas y registros de la agencia encargada de la revisión por parte de la agencia, así como las declaraciones de la agencia encargada de la liquidación tributaria.

En caso de aumento en el número de objeciones a una disputa, la organización encargada de resolver el reclamo notificará el aumento al participante para que presente su alegación dentro de los veinte (20) días hábiles. A partir de la fecha de la denuncia, el deudor tributario tendrá treinta (30) días hábiles para proponer y ejecutar las medidas probatorias que considere pertinentes y la autoridad fiscal deberá resolver las denuncias en un plazo no mayor. más de nueve (9) meses a partir de la fecha de presentación de la petición.

Reclamación.

Los deudores tributarios que se vean directamente afectados por la actuación de la administración tributaria tienen derecho a reclamar en primera instancia:

1. La SUNAT respecto los tributos que administre.
2. Gobiernos locales.
3. Otros que la ley señale.

2.4.3. Procedimiento contencioso administrativo

La resolución del Tribunal Fiscal agota la vía administrativa. Esta liquidación podrá ser impugnada por la vía administrativa, la cual se registrá por las normas contenidos en este Código y supletoriamente, por la Ley N°2758, Ley del Procedimiento Administrativo.

Los deudores tributarios podrán recurrir ante la autoridad judicial competente dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación de la liquidación y deberán cumplir requisitos específicos.

2.4.4. Procedimiento no contencioso.

Las solicitudes no controvertidas relativas a la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas y notificadas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, siempre que así lo declare la administración tributaria de acuerdo con las leyes de la materia.

Tratándose de otras reclamaciones no controvertidas, dichas reclamaciones se resolverán de conformidad con el procedimiento regulado por la ley general de procedimiento administrativo.

Si estas solicitudes no son resueltas dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles, el contribuyente podrá presentar una reclamación, tratándose su reclamación como denegada.

Los deudores tributarios podrán presentar una demanda ante la autoridad judicial competente dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación y deberán formular una solicitud expresa.

2.5. Infracciones, sanciones y delitos.

2.5.1. Infracciones.

Infracción Tributaria, es la acción u omisión que tiene como resultado la infracción de las normas tributarias, siempre que esté previsto en este título o en otras leyes o decretos legislativos.

Las infracciones serán objetivamente observadas y administrativamente sancionadas con multas pecuniarias, decomiso de bienes, incautación de vehículos, clausura temporal de locales u oficinas de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o subvenciones otorgadas por organismos públicos para la realización de actividades o servicios públicos.

En el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias administradas por la Administración Tributaria Nacional SUNAT, la autenticidad de los actos verificados por los agentes de inspección se considerará conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo.

Actos de infracción a la ley tributaria se derivan del incumplimiento de las obligaciones siguientes:

- Inscribir, acreditar o actualizar la inscripción.
- Emitir, exigir y otorgar boletas de pago y otros documentos.
- Llevar registros y/o libros o detallar con informes u otros documentos.
- Presentar comunicaciones y declaraciones.
- Consentir la supervisión y el control de la Administración Tributaria, comunicar y presentarse ante la misma.
- Otras obligaciones tributarias.

Constituyen delito los siguientes actos relacionados con la obligación de inscribir, actualizar o acreditar la inscripción en el registro de la Administración Tributaria:

1. No inscribirse en el registro de la Administración Tributaria, salvo que la inscripción sea condición para disfrutar de la ventaja.
2. Proporcionar o comunicar información, incluida la solicitada por una autoridad fiscal, sobre antecedentes o datos registrales, un cambio de domicilio o una actualización de registros, que no se ajuste a la realidad.
3. Obtener dos o más números de registro para el mismo registro.
4. Utilizar dos o más números de registro o presentar certificados de registro y/o números de identificación fiscal falsificados o fraudulentos en cualquier actuación que se realice ante una autoridad fiscal o cuando se requiera hacerlo.

5. No proporcionar o informar a la administración tributaria los datos registrales o base de información, cambio de domicilio o actualización en el registro, o brindar sin respetar la forma, términos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.
6. No incluya el número de registro de un contribuyente en avisos, declaraciones de información u otros documentos similares presentados a la Administración Tributaria.
7. No proporcione ni comunique el número de RUC durante los procedimientos, conductas o actividades donde las normas tributarias así lo establezcan.

2.5.2. Sanciones.

Una sanción fiscal es una resolución administrativa dictada por un organismo de la Administración Tributaria en la que se declara que una persona (persona física o jurídica) es un contribuyente que ha cometido una infracción (como veremos, debe estar expresamente tipificada en la Ley) y, por tanto, imponer una sanción que normalmente incluye una multa, además de otros requisitos como el pago de impuestos o intereses adeudados.

Las Administración Tributaria tienen la facultad de decidir y sancionar las infracciones administrativas tributarias.

Gracias a la referida facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar paulatinamente sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que establezca el regulador, mediante resolución, decisión de control o norma de similar rango.

A los efectos de la calificación de las sanciones, la Administración Tributaria tiene la facultad de establecer, mediante resolución de control o norma de igual rango, los parámetros o criterios objetivos correspondientes, así como identificar lotes inferiores al número de sanciones establecido en la respectiva normativa.

2.5.3. Delitos

La justicia penal de derecho consuetudinario es responsable de investigar, adjudicar y hacer cumplir las sanciones por infracciones fiscales, de conformidad con las leyes pertinentes.

La persecución de hechos delictivos, así como la notificación de indicios de infracciones tributarias por parte de la Administración Tributaria en el proceso de gestión de la situación tributaria, en relación con las deudas derivadas de la aplicación de la Ley Penal Tributaria, antes de que el Ministerio Público inicie la investigación correspondiente o, en su defecto, la Administración Tributaria iniciará las diligencias de control en materia tributaria y por el tiempo en que se señale la conducta, de conformidad con la normativa respectiva.

Las sanciones por infracciones tributarias se impondrán sin perjuicio del cobro de los impuestos atrasados y de la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.

En los procesos penales por delitos tributarios, aduaneros o similares, la administración tributaria será considerada como parte agraviada, eventualmente como parte civil.

CAPÍTULO III.

LOS TRIBUTOS EN EL PERÚ

3.1. El sistema tributario.

Un sistema tributario es un conjunto razonable y consistente de reglas, principios e instituciones que rigen las relaciones derivadas de la aplicación de los impuestos dentro de un país.

No siempre es posible decir que el sistema tributario que prevalece en un país en un momento dado es el mismo que el de otro. Tampoco está en el mismo país, sino en diferentes momentos. Como resultado, el sistema tributario puede cambiar con el tiempo o entre países.

El sistema tributario nacional peruano tiene una estructura básica, estandarizada a nivel internacional y se guía por:

- ✓ Ley del Sistema Tributario Nacional (Decreto legislativo N° 771).
- ✓ Ley de Tributación Municipal (Decreto legislativo N° 776).
- ✓ Código Tributario.
- ✓ Ley del Impuesto a la Renta.
- ✓ Ley sobre el I.G.V. y el I.S.C.

Comprende:

- Impuestos,
- Contribuciones y
- Tasas.

De acuerdo con las atribuciones que tiene asignadas, el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto Legislativo N° 771, promulgó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, vigente desde 1994, con los siguientes objetivos:

- ✓ Incrementar la recaudación.
- ✓ Brindar al Sistema Tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad.
- ✓ Distribuir equitativamente los ingresos que corresponden a las municipalidades.

3.2. El tributo especie.

Definición del tributo.

Son prestaciones dinerarias, y especialmente en especie, que por ley están obligadas a ser asumidas por los contribuyentes en beneficio de los trabajadores por los méritos de sus sujetos, y no constituyen sanción por un hecho ilícito.

Las clasificaciones de los tributos son:

Según nuestra legislación en:

- a. Impuesto:** Es un tributo cuya realización no se deriva de una reciprocidad directa que el Estado beneficia al contribuyente. La característica básica de los impuestos es que no existe una relación entre lo que se paga y el destino de estos fondos. (IGV, ISC, Impuesto sobre la renta, ITF, Nuevo RUS, etc.).
- b. Tasa:** Un impuesto que está obligado a crear una efectiva prestación estatal de un servicio público individualizado a los contribuyentes.
- c. Contribuciones:** Un impuesto que está obligado a generar utilidades obtenidas de la ejecución de las obras o actividades públicas del Estado. (ESSALUD, SNP, AFP, SENATI, SENCICO, etc.). Del mismo modo, las personas que contribuyen a estas organizaciones reciben una compensación.

Las tasas pueden ser:

- 1) **Arbitrios:** Son las tasas que se pagan por la prestación o el mantenimiento de un servicio público. (Saneamiento público, mantenimiento de parques y jardines, serenazgo, etc.).
- 2) **Derechos:** Se trata de un canon que se paga por la prestación de servicios administrativos públicos o por el uso y explotación de bienes de dominio público. (Certificado de nacimiento, certificado de matrimonio, certificado de defunción, certificado de divorcio, etc.)
- 3) **Licencias:** Son tarifas que registran la recepción de autorizaciones específicas para realizar actividades de interés específico que son controladas o vigiladas. (permiso de funcionamiento, carné de conducir, permiso de obras, etc.)

3.3. Tributación municipal.

La Administración Tributaria es una agencia del gobierno local responsable de la administración de tributos dentro de su jurisdicción; constituye el elemento principal de la implementación del sistema tributario y su importancia se refleja en la actitud frente a la aplicación de las normas tributarias, frente a la recaudación y control de los impuestos comunales.

Los impuestos municipales están enmarcados en el Decreto Supremo 156 – 2004 – EF, Texto Único Ordenado de la Código de Tributo Municipal.

Los municipios recaudan impuestos de las siguientes fuentes:

- Impuestos municipales.
- Contribuciones o tasas.
- Impuestos nacionales que se crean en beneficio de los municipios y son recolectados por el Gobierno Central.
- Impuestos estipulados en las normas que rigen el fondo de compensación municipal.

3.4. Los Impuestos Municipales.

Son los impuestos a que se refiere este título en beneficio de los gobiernos locales, de cumplimiento sin exigir compensación directa de la ciudad al contribuyente.

Las autoridades locales son responsables del cumplimiento y control del cobro de estos impuestos.

Son exclusivamente impuestos municipales, los siguientes:

- a. Impuesto predial.
- b. Impuesto de alcabala.
- c. Impuesto al patrimonio vehicular.
- d. Impuesto de apuestas.
- e. Impuesto sobre los juegos.
- f. Impuesto sobre eventos públicos no deportivos.

3.5. Impuesto predial.

Los impuestos sobre la propiedad se gravan anualmente sobre el importe de los bienes inmuebles urbanos y rurales.

La propiedad inmobiliaria se considera terrenos, incluida terrenos ganados a los océanos, los ríos y las aguas, otros edificios y accesorios es una parte indispensable de los bienes mencionados anteriormente.

La recaudación, administración y control de los impuestos corresponde a la comuna donde se encuentra el inmueble.

Características del impuesto predial:

- ❖ Tiene periodicidad anual (se toma en cuenta a partir del 01 de enero de cada año)
- ❖ Crea la obligación de generar declaración jurada.

Tasa de imposición predial.

Los impuestos se calculan mediante la siguiente escala progresiva acumulada a la base de impuestos:

Tabla 1. Base imponible: el Autovalúo

Base imponible de autoevalúo	Proporción
Hasta 15 UIT	0.20%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.60%
Más de 60 UIT	1.00%

Se autoriza a las municipalidades a prescribir un monto mínimo a pagar por concepto de impuesto equivalente a 0.6% UIT a partir del 1 de enero del año en que se cobre el respectivo impuesto.

3.6. Impuesto de Alcabala.

El impuesto de Alcabala es exigible de inmediato y grava la transmisión del título de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera que sea su representación o modo, incluida la compraventa o reserva del derecho de dominio; conforme a lo que establezca la normativa.

El tipo impositivo es del 3%, siendo responsabilidad exclusiva del comprador, no admitiéndose pacto en contrario.

La porción constituida por las primeras 10 UIT del valor del inmueble, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, no está sujeta al Impuesto de Alcabala.

El pago de la cuota deberá efectuarse hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a la fecha de la transferencia.

➤ **Las siguientes transferencias están exentas de impuestos:**

- a. Los anticipos de legítima.
- b. Los que surgen por causa de la muerte.
- c. La liquidación del contrato de cesión se produce antes de la cancelación del precio.
- d. Las transacciones de naves y aeronaves.
- e. Los derechos sobre bienes inmuebles no requieren transferencia de propiedad.
- f. Los bienes que se crean por división y participación de la masa hereditaria, bienes conyugales o copropietarios originales.
- g. La de alícuotas entre los herederos o copropietarios originales.

➤ **La adquisición de bienes inmuebles por parte de las siguientes entidades no está afectada por el pago de impuestos:**

- a. Gobierno central, Gobiernos Regionales y Municipalidades.
- b. Gobiernos extranjeros y organismos internacionales.
- c. Entidades religiosas.
- d. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e. Centros educativos y Universidades, conforme a la Constitución.

3.7. Impuesto al patrimonio vehicular.

Impuesto al Patrimonio Vehicular, anualmente, grava la propiedad de vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, ómnibus y buses que no tengan más de tres (3) años de antigüedad. Este plazo se contará desde la primera inscripción en el registro de propiedad del vehículo.

La administración tributaria corresponde a los municipios directamente dependientes de la provincia, donde tiene jurisdicción el propietario del vehículo. El producto del impuesto constituye el ingreso de la municipalidad de la provincia directamente.

El tipo impositivo es del 1%, aplicado sobre el valor del vehículo. En todo caso, la cantidad a pagar no será inferior a 1.5% UIT a partir del 1 de enero del año en que se deba pagar el impuesto.

Los contribuyentes deben presentar una declaración jurada:

- a. Todos los años, el último día hábil de febrero, salvo que la municipalidad permita una prórroga.
- b. Cuando se realiza la transferencia de dominio. En estos casos, la declaración jurada deberá presentarse antes del último día hábil del mes siguiente al hecho.
- c. En la medida en que la administración tributaria así lo determine para todos los contribuyentes y dentro del plazo que para tal efecto determine.

La propiedad de vehículos de los siguientes sujetos se verá afectada por el pago del impuesto:

- a. Gobierno central, las Regiones y las municipalidades.
- b. Gobiernos extranjeros y organismos internacionales.
- c. Entidades religiosas.
- d. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e. Universidades y Centros Educativos, conforme lo estipula la Constitución.
- f. Vehículos de propiedad de personas jurídicas que no formen parte de su activo fijo.

3.8. Impuesto a las apuestas.

Se grava un impuesto sobre las apuestas y sobre las ganancias de los productores de acontecimientos de carreras de caballos y eventos similares en los que se realizan apuestas.

Los contribuyentes del impuesto son empresas u organizaciones que realizan actividades gravadas.

Impuesto mensual. Se calcula sobre la diferencia resultante entre los ingresos totales recibidos en un mes por apuestas y el número total de premios entregados en el mismo mes.

La proporción de impuestos del juego es del 20%. La tasa impositiva general efectiva para las carreras de caballos es del 12%.

El producto de la aplicación del impuesto se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. El 60% será destinado al Municipio Provincial.
- b. El 40% será destinado al Municipio Distrital en donde se desarrolle los hechos.

3.9. Impuestos a los juegos.

El tributo sobre los juegos se aplica a las actividades relacionadas con los juegos, como loterías, bingo y rifas, así como a las ganancias obtenidas bajo la modalidad de recompensas en juegos de azar.

Impuesto no aplica a los eventos mencionados en el capítulo anterior

Las bases imponibles del Impuesto son las siguientes, dependiendo de cada caso:

- a. Para juegos de bingo, tómbolas, loterías y similares, así como juego de pinball, videojuegos y otros juegos electrónicos: denominaciones de los cartones de juego, boletos de juego, fichas o cualquier otro medio cualquier otra facilidad utilizada en la operación o alquiler de los juegos, dependiendo el caso.
- b. Para loterías y otros juegos de azar: importe o valor del premio. En el caso de una recompensa en especie, el valor de mercado de la propiedad se utilizará como base para el cálculo del impuesto.

Los impuestos se determinan aplicando las siguientes tasas:

- a. Bingos, rifas y sorteos: 10%.

- b. Pimball, videojuegos y demás juegos electrónicos: 10%.
- c. Loterías y otros juegos de azar: 10%.

3.10. Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.

El impuesto sobre eventos públicos no deportivos grava la cantidad pagada para asistir o participar en espectáculos públicos no deportivos que se realicen en lugares cerrados y parques.

Surge una obligación tributaria cuando se pagan los ingresos por el derecho a asistir o participar en un espectáculo.

Sujetos pasivos y obligaciones de presentar declaración jurada.

La persona que compra las entradas para los conciertos es el contribuyente. El organizador del concierto es responsable de los impuestos, como recaudador de impuestos, y el conductor del lugar del espectáculo es responsable solidario de dicho pago.

La base imponible se calcula a partir del valor de la entrada para asistir o participar en los espectáculos.

Cuando el valor facturado por la entrada, asistencia o participación en espectáculos incluya servicios de juego, comida o bebida, o similares, la base imponible en ningún caso será inferior al 50% del valor total mencionado anteriormente.

El impuesto se aplicará con las siguientes tasas:

- a. Espectáculos taurinos: 10%
- b. Carreras de caballos: 15%
- c. Espectáculos cinematográficos: 10%
- d. Concierto de música en general: 0%
- e. Espectáculos de folclor nacional, teatro, cultura, zarzuela, concierto de música clásica, opera, opereta, ballet y circo: 0%
- f. Otros espectáculos públicos: 10%

El impuesto se pagará en la siguiente forma:

- a. Para funciones permanentes, el segundo día hábil de cada semana para funciones realizadas la semana anterior.
- b. En el caso de representaciones temporales o posibles, el segundo día hábil después de la ejecución.

La recaudación y gestión de los tributos corresponde a los municipios distritales competentes en cuya jurisdicción se desarrolle el espectáculo.

Conclusiones

En conclusión, se puede decir que el sistema tributario del Perú se ha desarrollado a un nivel de complejidad que dificulta que las personas y empresas cumplan con sus obligaciones. Aun así, desde 2006, los ingresos fiscales del gobierno han mostrado un fuerte crecimiento, casi triplicándose en 2019.

Uno de los principales contribuyentes a la mencionada expansión fueron los ingresos mineros, ya que los precios internacionales de los metales se dispararon durante este tiempo.

Pero hoy la economía peruana ha entrado en recesión por la pandemia del COVID-19, se espera que la economía se recupere a mediados del 2021.

Bibliografía

www.google.com.pe

actualicese.com. (s.f.). Obtenido de actualicese.com:
<https://actualicese.com/definicion-y-clasificacion-de-los-tributos/>.

Christian. (2020). mef.gob.pe. Obtenido de mef.gob.pe:
<https://www.mef.gob.pe/es/tributos-sp-30710>

sunat.gob.pe. (1997 - 2021). Obtenido de sunat.gob.pe:
<http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario.html>.

usmp.edu.pe. (s.f.). Obtenido de usmp.edu.pe: 
https://www.usmp.edu.pe/derecho/7ciclo/derecho_tributario_l/ideas_centrales/3_semana.pdf